PRORROGA No 1 AL CONVENIO No. ICCU 1169 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA.

JAVIER FERNANDO PIZANO BARACALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.347.291, en su calidad de Director Técnico (E)-Dirección de Construcciones del ICCU, con Nit. 900.258.711-1, con la Resolución No. 0131 del 24 de febrero de 2026, debidamente facultado para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca), quien para los efectos del presente documento se denominará EL ICC por una parte, y por la otra el MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA, con NIT. 899999432-8, quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO, representado legalmente por WILFAN MEDINA GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80766174 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Alcalde Municipal debidamente facultado y acreditado según documentos adjuntos como son el Acta de Posesión de fecha 01 de enero del 2024, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de acuerdo con las Cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que, mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2026 la Alcaldía Municipal presenta solicitud y justificación de prorroga No 1 a la CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES, NUMERAL 3, del convenio suscrito entre ese Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU y el Municipio de Quebradanegra ; **b)** Que, una vez recibida la solicitud, el supervisor del contrato proyecta una justificación técnica, mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2026 indicando en su parte pertinente *(…)"*

En atención a lo establecido en la Cláusula Quinta – Obligaciones, numeral 3, del convenio suscrito entre ese Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU y el Municipio de Quebradanegra, respetuosamente nos permitimos solicitar una prórroga por el término de un (1) mes para la entrega de los estudios y diseños correspondientes a la Fase 3 del proyecto objeto del convenio. La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo adicional que permita culminar, ajustar y consolidar de manera integral los productos técnicos, garantizando su coherencia con los estudios previos, las especificaciones técnicas exigidas y los

requerimientos necesarios para la correcta ejecución de la obra y su respectiva interventoría.

Es importante precisar que la prórroga solicitada no implica modificación alguna al objeto del convenio ni a la destinación de los recursos, los cuales, conforme a lo pactado, continúan siendo destinados exclusivamente a la ejecución de la obra y la interventoría. La ampliación del plazo busca únicamente asegurar la entrega completa, debidamente revisada y técnicamente validada de los estudios y diseños,evitando riesgos posteriores en la fase de ejecución.

En virtud de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que se autorice la ampliación del término de entrega de la Fase 3 por un (1) mes adicional,contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido, manteniéndose incólumes las demás condiciones del convenio.

De encontrar su despacho viable la petición de prórroga propuesta por el municipio solicito a usted ordenar a quien corresponda proceder con el trámite.

De no ser así,le pido informar a esta Dirección sobre la decisión tomada por la oficina Jurídica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, con el fin de notificar al ejecutor de la misma; **c)** Que, el Director Tecnica-Direccion de Construcciones, mediante oficio de fecha 24 de febrero a la Dirección jurídica realizar la prorroga No 1, teniendo en cuenta la justificación del municipio y la del supervisor ICCU del convenio; d)Que en el presente Convenio podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **e)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales.

Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual y que la inversión se traduzca en el desarrollo económico, social y ambiental de la región, **g)**Que, una vez sean recibidas las obras a satisfacción correspondientes al contrato derivado, el **MUNICIPIO** se compromete a garantizar la funcionalidad, operatividad y estabilidad de la obra, así como el mantenimiento en general de la estructuras y sus componentes arquitectónicos, para mantener un producto de óptima calidad y funcionalidad. Según lo dispuesto las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo establecido en la CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES, NUMERAL 3, del Convenio ICCU No 1169- suscrito entre ese Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU y el Municipio de Quebradanegra, por el término de un (1) mes mas para la entrega de los estudios y diseños correspondientes a la Fase 3 del proyecto objeto de este convenio. La cual quedara de la siguiente manera:

3. El municipio se compromete a entregar al ICCU, a nivel fase 3, los estudios y diseños para la ejecución del presente proyecto los cuales deberán estar completos, aclarándose para todo efecto, que los recursos objeto del presente convenio, son solo para la ejecución de la obra e interventoría. La fase 3 (estudios y diseños), deberá entregarse dentro de los 5 meses siguientes una vez se de inicio al presente convenio. En caso de incumplirse este término, el municipio deberá devolver los recursos al ICCU y el convenio se dará por terminado. Esto no será objeto de conciliación o transacción vía liquidación del convenio.

El plazo de ejecución del presente Convenio **ICCU 1169-2025, se mantiene en las mismas condiciones estipuladas en el convenio inicial.**

CLÁUSULA SEGUNDA.-COSTOS: El Municipio no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento;

CLÁUSULA TERCERA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: 1. Oficio suscrito por el Municipio; 2. El Oficio suscrito por el Supervisor ICCU del Convenio; 3. El Oficio suscrito por el Director Tecnico (E)-Direccion de Construcciones

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Edna Constanza Rodríguez Saenz- Profesional Universitario-Subdirección de Gestión Contractua

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA